

INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA		
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO		
EXPEDIENTE:	TRIJEZ-JDC-024/2018 ACUMULADOS- INC	Y
ACTORES INCIDENTISTAS:	ELEUTERIO RAMOS LEAL Y OTROS	
RESPONSABLE:	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
MAGISTRADO PONENTE:	JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ	

Guadalupe, Zacatecas, a trece de mayo de dos mil dieciocho.

Resolución que se dicta en el Incidente de Ejecución de sentencia, promovido por ELEUTERIO RAMOS LEAL, JOEL VAZQUEZ HERNÁNDEZ, LUCILA VALENZUELA MERCADO, ANA KAREN HUIZAR CARRANZA y MA LOURDES DELGADILLO DAVILA, dentro del juicio ciudadano marcado con el número TRIJEZ-JDC-024/2018 Y ACUMULADOS, en contra del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el supuesto exceso en el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Glosario

Comité Estatal	Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.
Comité Nacional Constitución Instituto Ley de Medios	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.

1. ANTECEDENTES

1.1 Sentencia. Mediante sesión pública de tres de mayo, se aprobó la sentencia para resolver el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus acumulados, cuyos puntos resolutiveos dicen:

PRIMERO. Se revoca en lo que fueron materia de impugnación, las resoluciones identificadas con las claves RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RGC-IEEZ-022/VII/2018, RGC-IEEZ023/VII/2018, dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el apartado 5 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se sobreseen en el juicio las demandas promovidas por ALEJANDRO DE LA CRUZ HERRERA, EDGAR CEPEDA TORRES KAREN ILIANA GUEVARA GAONA, DANIEL GERARDO CARRILLO HERNÁNDEZ y JOSÉ CAMPA ARMENTA en los expedientes TRIJEZ-JDC-29/2018, TRIJEZ-JDC-034/2018 y TRIJEZ-JDC-055/2018, por las consideraciones expuestas en el apartado 3.3 de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro del término de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, adjuntando para ello copia certificada de las constancias que así lo acrediten, con relación a lo ordenado en el punto resolutiveo primero.

CUARTO.- Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que proceda a realizar las designaciones a que se refiere el apartado de efectos y ordene registrar las candidaturas, previa

verificación de requisitos legales, en un término de setenta y dos horas y para que informe a esta autoridad judicial inmediatamente que realice lo anterior.

QUINTO.- Se vincula al órgano correspondiente del Partido de la Revolución Democrática en el estado para que en un término de veinticuatro horas, contado a partir de que la instancia nacional realice las designaciones correspondientes proceda a realizar los registros de las candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y para que informe inmediatamente a esta autoridad jurisdiccional de su cumplimiento.

SEXTO.- Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice los registros según corresponda de acuerdo a las designaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, previa revisión de los requisitos legales correspondientes e informe a esta autoridad inmediatamente.

1.2 Juicios ciudadanos federales. Inconformes con la sentencia dictada en este Tribunal, fueron interpuestas, diversas demandas de juicios ciudadanos federales ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, siendo radicados con los números de expedientes SM-JDC-327/2018, SM-JDC-333/2018, SM-JDC-334/2018, SM-JDC-343/2018, SM-JDC-344/2018, SM-JDC-345/2018, SM-JDC-346/2018, SM-JDC-347/2018, SM-JDC-354/2018, SM-JDC356/2018 y SM-JDC-357/2018 que están pendientes de resolución.

1.3 Cumplimiento de la sentencia por parte del Consejo General del IEEZ. El cuatro de mayo, el Consejo General del *Instituto* dictó el Acuerdo por el que se atendió a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulados y dejó sin efecto diversos registros de candidaturas.

1.4 Cumplimiento de la sentencia por parte del CEN PRD. El siete de mayo, en sesión extraordinaria del *Comité Nacional*, se aprobó el Acuerdo ACU/CEN/V/V/2018, mediante el cual se designa candidatos para diversos cargos y posiciones respecto a los actores incidentistas de acuerdo a lo ordenado por la sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulados.

2. TRÁMITE INCIDENTAL

2.1 Presentación del escrito incidental. El diez de mayo de dos mil dieciocho¹, los ciudadanos ELEUTERIO RAMOS LEAL, JOEL VAZQUEZ HERNANDEZ, LUCILA VALENZUELA MERCADO ANA KAREN HUIZAR ARIÑAGA y MA LOURDES DELGADILLO DÁVILA, presentaron escrito por medio del cual promovieron el Incidente de Ejecución de Sentencia.

2.2 Admisión de incidente y vista. El doce de mayo, fue admitido a trámite el Incidente de Ejecución de Sentencia y se ordenó dar

¹ En adelante todas las fechas se refieren al año dos mil dieciocho, salvo manifestación en contrario.

vista al *Instituto*, para que manifestara lo que a su derecho consideraran pertinente.

2.3 Desahogo de vista. El doce de mayo, el Instituto, evacuó la vista que se le dio con el escrito incidental y realizó en tiempo y forma las manifestaciones que consideró oportunas.

2.4 Desistimiento. El doce de mayo, los ciudadanos ELEUTERIO RAMOS LEAL, JOEL VAZQUEZ HERNÁNDEZ, LUCILA VALENZUELA MERCADO, ANA KAREN HUIZAR CARRANZA y MA LOURDES DELGADILLO DAVILA, presentaron escritos desistiéndose de la acción incidental, y ratificaron su contenido en la misma fecha.

3. CONSIDERANDOS

3.1. Competencia. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente incidente de ejecución de sentencia, pues consideran los actores incidentistas que el Instituto se excedió en el cumplimiento de la sentencia dictada en el diverso expediente del juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-024/2018.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8, fracción IV y 40 de la Ley procesal en la materia; 6, fracción VII y 17, apartado A, fracción III y V, de la Ley Orgánica del Tribunal y 96 y 97 del Reglamento interior del propio Tribunal.

3.2. IMPROCEDENCIA POR DESISTIMIENTO. Al respecto, este Tribunal considera que en el presente asunto se configura la causal de sobreseimiento contenida en la fracción I, del artículo 15, de la Ley de Medios, consistente en el desistimiento expreso del promovente, lo anterior porque obran en autos, escritos de doce de mayo y ratificados en la misma fecha, por todos los actores incidentistas y en el que manifiestan que por así convenir a sus intereses y por su libre y plena voluntad era su deseo desistirse de la acción incidental planteada, hecho que encuadra en la hipótesis contenida en la causal de sobreseimiento en cita.

En consecuencia lo procedente es sobreseer en el juicio los escritos de los actores incidentistas, mediante los cuales promueven el Incidente de Ejecución de Sentencia.

La determinación que se dicta se sustenta en la tesis jurisprudencial 34/2002 con el rubro “IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”² emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En dicho criterio jurisprudencial la Sala Superior claramente ilustra que cuando surge una situación extraordinaria que indudablemente deje sin materia el asunto a resolver, como en este caso lo es el propio desistimiento del actor, esta da lugar a una causal de improcedencia en el asunto, pues se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación

Lo anterior es así porque si desaparece la existencia de una oposición o resistencia que se materializó en un escrito de demanda en el que se formularon los agravios atinentes por parte del sujeto o ente que resiente o estima perjudicial un acto o conducta de la autoridad formal y/o materialmente electoral, como ocurre con el desistimiento voluntario de quien ha incoado la acción.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se Sobresee en el Incidente de Ejecución de Sentencia, por lo que respecta a los escritos de los actores incidentistas ELEUTERIO RAMOS LEAL, JOEL VAZQUEZ HERNÁNDEZ, LUCILA VALENZUELA MERCADO, ANA KAREN HUIZAR CARRANZA y MA LOURDES DELGADILLO DAVILA, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

SEGUNDO. Notifíquese en los términos que corresponda y hecho lo anterior archívese el cuadenillo incidental como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran con asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.-
DOY FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

**JUAN DE JESÚS
ALVARADO SÁNCHEZ**

MAGISTRADA

**HILDA LORENA
ANAYA ÁLVAREZ**

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
CONTRERAS MAGADÁN**

MAGISTRADO

**JOSÉ ANTONIO
RINCÓN GONZÁLEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROCÍO POSADAS RAMÍREZ